Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 877

REF.: E37-2024-733-AE S/ Proyecto Decreto régimen de excepción al régimen de contratación para compras de ayudas técnicas a medida.
INST. PROV. PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - IPRODICH

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de decreto (e-parte 1) mediante el cual se autoriza al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a exceptuarse del régimen establecido en el artículo 2° del Decreto Nro. 65/2024 y sus modificatorias, para las contrataciones regidas en los artículos 131 y 132, inciso a) de la Ley N°1092-A -de Administración Financiera- y, en aquellos casos que el monto individual de compra de ayudas técnicas supere los valores para un concurso de precios, a efectuar las contrataciones por medio de concurso de precios hasta el importe que se establezca como máximo para la realización de operaciones mediante el régimen de Licitación Privada, de los elementos que figuran en Planilla Anexa N°: I. Asimismo se determina que en los casos a los que se refiere el artículo 1° del presente instrumento legal, la iniciación del trámite de cada contratación y la aprobación del mismo con la pertinente adjudicación, corresponde autorizar por Disposición del Director del Servicio Administrativo correspondiente a la Jurisdicción Nro. 37, a cuyo ámbito pertenezca la dependencia que requirió la contratación.

I. ANTECEDENTES: Las actuaciones se inician a través de la Secretaria General del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH con elevación del anteproyecto de Decreto (e-parte 1) suscripto por la presidente del Instituto y solicitud de excepción al Regimen del Dec. N°65/24 (e-parte 2).

En e-parte 4 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia sin efectuar consideraciones al trámite.

De la misma manera, la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 8) remite para prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

En e-parte 9 interviene la Secretaria General de la Gobernación.

En una primera intervención de este Órgano Asesor mediante Providencia N°628/24 (e-parte 10), se requiere a la jurisdicción de origen la remisión de informes técnicos, intervención del área legal y antecedentes que justifiquen la medida proyectada.

En e-parte 12 la Dirección de Administración del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH adjunta informe técnico sobre los puntos requeridos. Y en e-parte 14 obra Dictamen del Departamento de Gestion Legal y Adm del Instituto que considera propicia la medida de excepción dispuesta encuadrando la medida sustentándola en normas supralegales.

En e-parte 16 obra nueva intervención de este Órgano Asesor mediante Providencia N°962/24 donde se remite para conocimiento e intervención de la continuidad de la medida proyectada a la Secretaria General y a la Subsecretaria de Legal y Técnica, propiciando la continuidad del trámite asumiendo intervención en e-parte 17/18.

II. <u>ANALISIS DE LA MEDIDA:</u> Que con la sanción de la Ley 1794- B, la Provincia del Chaco crea un "Régimen Integral para la inclusión de las Personas con Discapacidad", que les asegure el ejercicio de sus derechos en condiciones igualitarias a las de todas las personas y se adhiere a la Ley Nacional 26.378 por la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", norma de carácter internacional que cuenta con Jerarquía Constitucional en nuestro país desde el año 2014, con la sanción de la Ley 27.044. Norma que tiene el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente. Asimismo se obliga a los Estados partes a respetar los Principios básicos establecido en favor las personas con discapacidad como autonomía, autodeterminación y vida independiente, ejecutando políticas públicas y acciones positivas para cumplir con este objetivo, eliminando las barreras para participar en igualdad de condiciones con los demás.

En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las previsiones del la Constitución Provincial del Chaco en Articulo 35° apartado 5) donde regula los derechos sociales de las personas con discapacidad y establece que el Estado debe

garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de este sector, asimismo en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Carta Magna Provincial, artículo 141°.

A su vez en el ámbito de la administración y gestión estatal, la Ley de Administración Financiera **Ley N° 1092-A, dispone en su artículo 64** que, *el Poder Ejecutivo en el ámbito específico de competencia institucional y de diferentes autoridades en el resto de la Administración Pública, determinará los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse los actos administrativos que generen gastos, pudiendo tales autoridades hacerlo por sí o por la competencia especial que asigne al efecto a funcionarios/as de sus respectivas áreas.*

Asimismo, **el Artículo N°132 Ley 1092-A** establece: "*Constituyen excepciones a las modalidades de contratación establecidas por el artículo anterior las siguientes:* ***a)*** *Las operaciones cuyo monto no supere el que se determine por vía reglamentaria para compras susceptibles de efectuarse en forma directa o mediante concursos de precios, licitaciones privadas o modalidades similares. Estas operaciones se efectuarán del modo que disponga la reglamentación que aprueba el Poder Ejecutivo, la que será de aplicación obligatoria en toda la Administración Pública Provincial...*"

- Ahora bien, la claridad de los acontecimientos económicos por los cuales ha transitado nuestro país, la necesaria protección y mirada que como Estado Constitucional y Convencional de Derechos imponen situaciones y categorías vulnerables, imponen a la gestión estatal optimizar y efectivizar derechos esenciales para el desarrollo de las personas y su dignidad; constituyendo precisamente estas razones por demás suficientes para actualizar los montos de las respectivas contrataciones estatales para la adquisición de determinados productos esenciales e imprescindibles, para las personas con discapacidad en pos de una real y razonable realización de tutela administrativa y estatal, oportuna y efectiva.

Dicha situación en el particular se sustenta con el informe técnico adjunto emitido por la Presidente del Iprodich (e-parte 2) y el área técnica - Direccion de Administración en e-parte 12 que describe y detalla la situación expresando: "...*Esta medida se justifica en cuanto a la urgencia de la persona con discapacidad de contar con la ayuda técnica sin el cual no puede desarrollar su vida cotidiana, una persona que necesita una silla postural, quedara postrada en la cama hasta tanto reciba la misma, reduciendo su calidad de vida, es por ello que es vital lograr procedimientos administrativos agiles, eficientes, que reduzcan la demora en la compra y entrega, más aun cuando se trata de bienes a medida que requieren un proceso de fabricación". Aportando como ejemplo un caso testigo de adquisición de una silla postural (e37-2022-1962ae) que evidencio una demora de 10 meses.*

En tal sentido, se pone de relieve que los informe técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102) y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que lo solicitan.

En orden a ello, verificándose la intervención de las áreas técnicas competentes y encontrándose debidamente enmarcado en la legislación vigente, este órgano asesor no encuentra reparos a la medida. En el entendimiento que la autoridad, debe por mandato constitucional fortalecer los mecanismos necesarios para que su accionar resulte oportuno, eficiente y eficaz , no solo para la administración sino que también para los administrados, imponiéndose mandatos de optimización en un contexto donde las necesidades apremian y las urgencias, más aun.

Sin perjuicio de lo cual, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

III. CONCLUSION: En orden a ello, hallándose justificada por las áreas técnicas la medida en atención a los antecedentes incorporados, habiendo tomado intervención las áreas competentes, Contaduría General y la Subsecretaria de Hacienda, esta asesoría entiende que la medida dispuesta se halla dentro de las

facultades del Poder Ejecutivo, quien deberá ponderar la oportunidad, mérito y conveniencia de su dictado.

Sin perjuicio de ello, *se deja en claro que esta intervención lo ha sido a título de colaboración excepcional,* debido a que este cuerpo asesor no forma parte del proyecto enunciado. Debiendo en lo sucesivo la Dirección de Contralor y Normalización (área bajo su dependencia) verificar la correspondencia de la intervención requerida, en función a los antecedentes y a las competencias específicas determinadas por la ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno.

En virtud a lo expuesto, se devuelve el presente para su intervención en el marco de sus competencias, con las siguientes observaciones:

1- **Se sugiere, readecuar la redacción** del Art.1 del Proyecto de Decreto traído a consideración, redactándose el mismo con mayor claridad en el entendimiento *de lo que se quiere exceptuar, esta referido solo a la compra individual de ayudas técnicas detalladas en el ANEXO 1 del mismo, modificándose los montos en función de los cuales se encuadrarían los procedimientos/tipos de contratación, eliminándose según lo que se infiere la licitación privada, recomendando la incorporación de un cuadro que detalle: valores, procedimientos de contratación, instrumentos y funcionarios autorizados*.

2- A su vez, tener en consideración que en la actualidad se encuentra vigente el Decreto N°1177/24 de fecha 08 de julio del 2024, que modifica los topes fijados por el Decreto 65/24, razón por lo cual se cree pertinente corregir el instrumento puesto en análisis, los párrafos donde enuncie el Decreto 65/24, sustituyéndose por la normativa vigente en la actualidad.

3- Asimismo en virtud de resultar la medida, una Excepción al régimen del Decreto N°65/2024 –actual N°1177/24- **deberá darse previa intervención al Ministro de Hacienda y Fianzas** por resultar la autoridad de aplicación de dicho instrumento según lo estipulado en el Artículo N°19 del mismo.

4- Para culminar, con las salvedades formuladas se entiende pertinente dar intervención al Sr. Fiscal de Estado conforme los términos de la Ley N°1940-A, en ejercicio del control de legalidad pertinente.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

16 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO